

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 9

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-04-1991

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21772

Publicada el: 24-04-1991

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Importaciones, Impuesto a las importaciones,
Tarifas aduaneras, Comercio e industria

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.269

Rollo: 48

Posición: 401

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO N° 9**

(De 17 de abril de 1991)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete, fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa a tenor de lo que dispone el Numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la siguiente partida en el Arancel de Importación, la cual dirá así:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TASA</u>
22.07.03.00	Bebida carbonada a base de jugo de fruta o similar y con adición de vino o con cualquier otra bebida desfilada y cuyo grado alcohólico no exceda de 8% G.L. por volumen.	0.30 C.L. más 7.5%

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLEPMO A. FORD B.
Ministro de Planificación y
Política Económica
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO ALARCON
Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, Encargado
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION N° 57**

(De 23 de abril de 1991)

"Por la cual se declara un Estado de Emergencia en la Provincia de Bocas del Toro y se considera a ésta Zona de Desastre"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que en el día de ayer, lunes 22 de abril de 1991, en horas de la tarde se registró un movimiento telúrico con una magnitud de 7.5 en la escala de Richter, cuyo epicentro fue localizado en un punto cercano a Puerto Limón, en la República de Costa Rica;

Que a consecuencia de este sismo se vieron

afectadas las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, produciéndose muertes, heridas y daños materiales de consideración.

Que debido al sismo hubo una marejada que cubrió parte de la Isla de Bocas del Toro y la Isla Cadenero se hundió;

Que, según los últimos informes, Bocas del Toro se encuentra sin luz eléctrica, sin agua potable, sin comunicación telefónica y las carreteras de la isla están totalmente agrietadas.

RESUELVE:

Artículo 1: Con arreglo a lo que dispone el inciso 8 del Artículo 157 de la Constitución, se declara la existencia de un estado de emergencia en la Provincia de Bocas del Toro y se